

RESOLUCION I de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de Estados Americanos. GRAVE SITUACION PLANTEADA EN EL ATLANTICO SUR (Aprobada en la segunda sesión plenaria celebrada el 28 de abril de 1982)

La Vigésima reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores,

Considerando:

Los principios de solidaridad y cooperación interamericanas y la necesidad de encontrar una solución pacífica a toda situación que ponga en peligro la paz de América;

Que se ha producido un peligroso enfrentamiento entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Argentina, hoy agravado por los hechos ocurridos a partir de la presencia de la armada británica en el Atlántico Sur, en la zona de seguridad a que hace referencia el Artículo 4 del TIAR;

Que el fin primordial del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca es el mantenimiento de la paz y seguridad del Continente, lo cual importa, en el caso surgido, asegurar la solución pacífica del conflicto;

Que es urgente, para facilitar la solución pacífica del conflicto, que cesen las hostilidades por cuanto alteran la paz del continente y pueden alcanzar imprevisibles proporciones;

Que es principio invariable del sistema interamericano la preservación de la paz y el rechazo solidario por todos los Estados americanos a la intervención de fuerzas armadas extracontinentales o continentales contra cualquiera de las naciones del hemisferio;

Que se deben tener en cuenta los derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, tal como están expresados en importantes resoluciones emanadas de distintos foros internacionales, entre ellas la declaración del Comité Jurídico Interamericano expresada el 16 de enero de 1976, que dice: "Que la República Argentina tiene inobjetable derecho de soberanía sobre las Islas Malvinas";

Que se debe destacar los esfuerzos de paz que se realizan, con el consentimiento de las Partes, y que la solidaridad interamericana contribuye a ese objetivo, y

Vistas:

La Resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la cual debe ser cumplida en todos sus aspectos; la resolución 359, del 13 de abril de 1982, aprobada por el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos y la Declaración aprobada por unanimidad por los Ministros de Relaciones Exteriores en la sesión de apertura de la Vigésima Reunión de Consulta (Doc. 14/82) y de conformidad con el Tratado de Asistencia Recíproca,

Resuelve:

1. Urgir al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que cese de inmediato las hostilidades que realiza en la región de seguridad definida por el Artículo 4º del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y

que se abstenga, además, de cualquier acto que pueda afectar la paz y la seguridad interamericanas.

2. Urgir al Gobierno de la República Argentina para que, asimismo, se abstenga de realizar cualquier acción que pueda agravar la situación.

3. Instar a dichos Gobiernos a que establezcan de inmediato una tregua que permita la reanudación del normal desenvolvimiento de las gestiones conducentes a la solución pacífica del conflicto, teniendo en cuenta los derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, así como los intereses de los pobladores.

4. Expresar la disposición del Organo de Consulta de dar apoyo, por los medios que estime conveniente, a los nuevos esfuerzos que de adelanten a nivel regional o mundial, con el consentimiento de las Partes, orientados a la solución justa y pacífica del problema.

5. Tomar nota de las informaciones recibidas sobre las importantes gestiones del Secretario de Estado de los Estados Unidos de América y expresar sus votos por que contribuyan efectivamente a la solución pacífica del conflicto.

6. Deplorar la adopción por los miembros de la Comunidad Económica Europea y otros Estados, de medidas coercitivas de carácter económico que perjudican al pueblo argentino y exhortarlos a que dichas medidas sean levantadas, señalando que constituyen un grave precedente por cuanto no están amparadas en la Resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y son incompatibles con las Cartas de la ONU, de la OEA y con el Acuerdo general de Tarifas y Comercio (GATT).

7. Encargar al Presidente de la Vigésima Reunión de Consulta que proceda de inmediato a transmitir el llamado contenido en los puntos 1, 2 y 3 de esta resolución, a los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la República Argentina; y a expresarles, asimismo, en nombre de los Cancilleres de América, que confía plenamente en que este llamado será aceptado en bien de la paz de la región y del mundo.

8. Encomendar al Presidente de la Vigésima Reunión de Consulta que presente formal e inmediatamente esta resolución al Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para que haga del conocimiento de los miembros del Consejo.

9. Mantener abierta la Vigésima Reunión de Consulta, especialmente con el objeto de velar por el cumplimiento de esta resolución y de tomar las medidas adicionales que estime necesarias para restablecer la paz y resolver por medios pacíficos el conflicto surgido.